

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije unemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

EXCEPTO LOS DIAS DE PRIMERA CLASE.
PRE...

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 20 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 30.—4.ª categoría, 15.
Jueces y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en la Administración de la Casa de Depósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusión.)

Art. 51. Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen continuar sus estudios para obtener el título de Perito, deberán matricularse oportunamente de las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

Art. 52. Dicho tercer curso, se compondrá de las asignaturas siguientes:

Tercer curso.

- Nociones de construcción y arquitectura agrícola.
 - Idem de estadística, catastro y legislación rural.
 - Topografía y sus prácticas.
 - Patología vegetal.
 - Análisis agrícola.
 - Dibujo lineal.
 - Dibujo topográfico.
 - Rotulación y delineación de proyectos.
- Este tercer curso no terminará has-

ta 1.º de Agosto, dedicándose todo el mes de Julio a ampliación de prácticas de cultivos y ganadería y a visitas de fábricas y toda clase de explotaciones industriales y agrícolas.

Art. 53. Las Escuelas contarán con el material de enseñanza preciso para poder realizar ésta en forma eminentemente práctica y procurarán completarla con todas aquellas excursiones que puedan servir al alumno de orientación agrícola general.

Art. 54. El Ingeniero más antiguo de los que constituyan el Profesorado de cada Escuela de enseñanza media será el Director. El nombramiento de Secretario se hará por la Dirección general de Agricultura, a propuesta de aquél.

Art. 55. Corresponde al Director:
1.º Cumplir fielmente y hacer cumplir las órdenes que reciba del Ministerio y del Consejo de dirección de la Escuela;

2.º Dirigirse al Consejo de dirección sometiendo al mismo los planes y organización de todo lo concerniente a aplicación de las dotaciones asignadas a la Escuela en el presupuesto del Ministerio de Fomento;

3.º Hacer la distribución de servicios en la forma que estime más conveniente para la buena marcha del Establecimiento, la que someterá a la aprobación del Consejo de dirección;

4.º Suspender, en los casos graves, de empleo y sueldo a cualquiera de los funcionarios que presten servicios en la Escuela, pero con la obligación de dar cuenta al Consejo de dirección de la misma.

5.º Expedir los certificados de aptitud de las enseñanzas que se den en el Establecimiento;

6.º Firmar y ordenar los pagos que se hayan de efectuar, é inspeccionar la contabilidad y trabajos de la oficina;

7.º Redactar anualmente una Memoria de la marcha de la Escuela, la que, aprobada por el Consejo, se remitirá al Ministerio para su conocimiento y publicación, como medio de difundir las enseñanzas que se desprendan de la labor que la Escuela vaya realizando;

8.º Publicar, dentro de los recursos del presupuesto, cuantos folletos, Memorias é instrucciones estime convenientes para dar á conocer los trabajos de la Escuela y para hacer su propaganda entre los agricultores, á los cuales se repartirán gratuitamente dichas publicaciones.

Art. 56. Además del Ingeniero Director, habrá en cada Escuela los Profesores que determine la ley de Presupuestos, la que habrá de ajustarse á las necesidades del servicio, que propondrá anualmente el Consejo de dirección á la Inspección técnico-regional, para la ulterior resolución del Ministro.

Art. 57. El personal subalterno se fijará también en la ley de Presupuestos.

Art. 58. Todo el personal docente auxiliar que sea indispensable, además del de plantilla, se nombrará libremente por el Director de la Escuela, hasta completar el plan de enseñanza que se haya trazado.

Art. 59. El Consejo de dirección de la Escuela se constituirá por un representante de cada Consejo provincial, de los afectos á la región que se trate. Su función será conocer la marcha de la Escuela, autorizar el plan de enseñanzas, expedir certificados de aptitud á los alumnos que ter-

minen sus estudios con aprovechamiento, y comenetrar la Escuela con las provincias, á fin de reclutar alumnos en ellas que acudan á recibir esta enseñanza media, y establecer corrientes de relación, mediante viajes de alumnos y Profesores á fincas de una y otra provincia.

El Consejo de dirección se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, y cuantas veces lo exija el buen servicio, á iniciativa del Director de la Escuela, que será Presidente de dicho Consejo de dirección.

Art. 60. Todos los gastos de sostenimiento de las Escuelas medias regionales de agricultura serán de cuenta del Estado, debiendo figurar en presupuestos la debida consignación para su personal facultativo y para material.

Inspección técnica.

Art. 61. Para los efectos de los servicios de inspección, demarcación de las Escuelas medias de Agricultura y gestión de la Delegación social se divide España en las siguientes regiones:

- 1.ª Castilla la Nueva (provincia de Madrid, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Guadalajara y Guenca).
- 2.ª Castilla la Vieja (provincia de Valladolid, Burgos, Avila, Segovia y Soria).
- 3.ª Cataluña (provincia de Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona y Lérida).
- 4.ª Levante (provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Murcia).
- 5.ª Andalucía oriental (provincias de Jaén, Granada, Málaga y Almería).
- 6.ª Andalucía occidental (provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz).

7.ª Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres).

8.ª León (provincias de Palencia, Salamanca, León y Zamora).

9.ª Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra).

10. Vascoangadas (provincias de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra).

11. Cantábrica (provincias de Santander y Asturias).

12. Aragón (provincias de Zaragoza, Logroño, Huesca y Teruel).

13. Canarias.

Art. 62. Las funciones inspectoras de carácter técnico-agronómico y las de orden administrativo se efectuarán por la Junta Consultiva Agronómica, nombrándose, á propuesta de su Presidente, un Vocal Inspector que especialmente asuma para cada región el trabajo de las provincias en ellas comprendidas. La designación de regiones será por cinco años, al objeto de que cada Inspector tenga la inamovilidad conveniente para el más perfecto conocimiento de su zona. Para los efectos del nombramiento ha de tenerse presente que un mismo Vocal puede ser designado Inspector de dos regiones en la forma que la proximidad y semejanza de condiciones climatológicas de ellas lo aconsejen.

Art. 63. Las funciones que desempeñarán los Inspectores técnicos serán:

1.ª Vigilar, dentro de su demarcación, todos los servicios agrícolas que directamente dependan del Estado, tanto en su parte técnica como en la administrativa, autorizando la salida del personal técnico dependiente del Estado;

2.ª Asesorar á los Consejos provinciales en la organización y funcionamiento de los servicios sociales que establezcan ó tengan establecidos, sosteniendo para este objeto estrecha inteligencia con los Delegados sociales;

3.ª Proponer las mejoras que cada servicio reclama. En los expedientes del Estado comprobará los inventarios, examinará la contabilidad, dará cuenta á la Junta consultiva de la marcha de los servicios y deficiencias en ellos observadas;

4.ª Corregir las faltas del personal, proponiendo las correcciones á que éste se haga acreedor, é imponiéndolas, desde luego, en los casos urgentes, dando conocimiento á la Superioridad.

Art. 64. Este servicio de inspección técnica será permanente y asido, á cuyo fin el Inspector de cada zona recorrerá detenidamente su demarcación dos veces al año, además de las visitas continuas que los servicios reclamen.

Art. 65. De todas las visitas efectuadas por los Inspectores, determinaciones adoptadas y reformas que deban implantarse se dará cuenta por los mismos á la Junta consultiva, quien, á su vez, la darán de cuanto conozca ó realice por sí el Director general para su comunicación al Ministro del ramo.

Delegación social.

Art. 66. A los efectos de ejercer las funciones de un patronato que vigile, oriente, inspeccione y recomiende los trabajos que realicen los Consejos provinciales, se crea una Delegación social, en la que tendrán su representación las trece regiones agronómicas citadas en el artículo 61 de este Real decreto. Su objetivo es conocer directamente la marcha de los Consejos provinciales y establecer con ellos una relación continua y estrecha de impulso y desarrollo.

Art. 67. Los nombramientos de Delegados sociales se harán por el Ministro de Fomento, debiendo recaer en personalidades que por sus entusiasmos, competencia y representación agraria posean una reconocida autoridad dentro de la región para la que sean elegidos. El cargo de Delegado social será gratuito y honorífico, y tendrá una duración de cinco años, durante los cuales será irrenunciable; pasado el quinquenio de cada nombramiento se procederá á nueva elección, pudiendo el Ministro de Fomento reelegir á los Delegados que por su buena gestión crea conveniente conservar en el cargo que desempeñan.

Art. 68. Las funciones que ejercerán los Delegados sociales serán las siguientes:

1.ª Vigilar el funcionamiento de los Consejos provinciales, asesorándoles en su marcha, con el objeto de que los servicios que establezcan respondan á las necesidades sentidas en cada región;

2.ª Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de los Consejos provinciales, y ejecutar las órdenes que respecto de ellos reciban del Director general y Ministro del ramo;

3.ª Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades, Corporaciones y particulares de la región, haciéndolo por conducto del Ministerio de Fomento cuando hubieren de entenderse con los de otras provincias ó con el Gobierno;

4.ª Ejercer las funciones propias de jefatura en la formación de presupuestos, inversión de fondos y contabilidad de los Consejos provinciales;

5.ª Dar cuenta mensualmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha y funcionamiento de los servicios sociales, y proponer á la Comisión Permanente de la Delegación cuantas mejoras ó reformas se juzguen oportunas;

6.ª Asumir todas las funciones propias de jefes, en cuanto compete á la actuación de los Consejos provinciales, y establecer una estrecha relación entre dichos organismos y los servicios oficiales dependientes directamente del Ministerio de Fomento.

Art. 69. En la ley de Presupuestos se consignará anualmente cantidad en concepto exclusivamente de gastos de viajes, material y oficina de las Delegaciones sociales.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

COMISIÓN PERMANENTE

Art. 70. Todos los Delegados sociales constituirán unidos una Comisión permanente, que recogiendo de manera constante por su contacto con las provincias y los Consejos de éstas los deseos y aspiraciones de las clases agrícolas y las impresiones deducidas de la mayor ó menor eficacia de los servicios implantados para su ilustración y mejora, será cerca del Director general de Agricultura y del Ministro de Fomento la representación social de todos los agricultores y entidades agrarias del país, informándoles de la marcha, labor é iniciativa de los Consejos provinciales y deduciendo del intercambio de impresiones lo que de modo más expedito y eficaz puede traducirse en beneficio de las clases agrícolas.

Art. 71. La Comisión permanente de Delegados sociales celebrará una reunión mensual, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, asistiendo á la misma como Vocal el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, en representación de los Inspectores técnicos, á fin de comunicar los trabajos de éstos. Dichos Inspectores técnicos deberán, en todo momento, hallarse de perfecto acuerdo con los Delegados sociales, como fuerzas ó brazos, que por caminos diferentes tienden á la sola finalidad de favorecer la agricultura, facilitándose unos y otros cuantos datos y antecedentes sirvan para hacer más útiles sus efectivos cometidos. En estas reuniones mensuales se dará cuenta de todo lo que represente una observación útil, una iniciativa ensayable, ó cualquier hecho que por sus resultados puede significar enseñanza, siendo esta Delegación el organismo que de manera permanente, eficaz ó inmediata una con el Ministerio de Fomento á todos los servicios de Agricultura que de modo más ó menos directos dependen de su acción ó tutela. Esta Comisión permanente informará cuanto por la Dirección se la someta, en especial lo concerniente á subvenciones. Asimismo cuidará de la Estadística de Acción social.

Art. 72. La Comisión permanente tendrá la misma Secretaría que hoy funciona en el Consejo Superior de Fomento y continuará instalada en el Ministerio de Fomento y organizada en su forma actual.

Art. 73. El Delegado social de Castilla la Nueva conocerá de la marcha de la Secretaría al efecto de las relaciones entre las Delegaciones y comunicación de asuntos entre las mismas.

Art. 74. La Secretaría recogerá cuantos datos, informes ó Memorias envíen los Delegados sociales; preparará los asuntos á examinar en las reuniones mensuales y cumplirá todos los acuerdos que emanen de la

Comisión permanente, dándolos pronta efectividad.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR DE FOMENTO

Art. 75. Como complemento de la Comisión permanente, y á fin de reunir en una sola Junta la representación agrícola más directa de todas las provincias de España y de los servicios técnicos y sociales dependientes, respectivamente, del Estado y de los Consejos provinciales de Agricultura, se crea el Consejo Superior de Fomento.

Art. 76. El Consejo Superior de Fomento estará constituido por un representante de cada uno de los Consejos provinciales de Agricultura, figurando asimismo como Vocales los Delegados sociales regionales é Inspectores técnicos. Será Presidente el Director general de Agricultura, Minas y Montes, y Vicepresidentes el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 77. El Consejo Superior de Fomento celebrará dos asambleas al año, pudiendo hacer el Ministro convocatorias extraordinarias siempre que lo demande la conveniencia de tratar urgentemente asuntos que el Gobierno encomiende á su estudio, informe, ó que el Consejo por sí mismo estime de inaplazable solución.

Art. 78. Entrará en sus funciones: estudiar detalladamente la vida y labor de los Consejos provinciales de Agricultura y de los Centros de servicios á su cargo.

Analizar, asimismo, los resultados educativos logrados en los Centros oficiales de enseñanza media, teniendo á su mayor perfeccionamiento.

Impulsar todo lo referente á Seguros, crédito y cooperación en sus distintas formas, procurando el mayor involucramiento, creciente, en todos los aspectos, de la Asociación entre agricultores.

Deducir por el intercambio de ideas y exposición de resultados, de lo que pueda redundar en provecho de los Centros é intereses agrícolas y establecer entre las provincias vínculos cada vez más estrechos en ventaja común á todas.

Formular conclusiones sobre todo aquello que la experiencia de la vida educadora y social les inspire acerca de las funciones de Gobierno relativas á sus aspiraciones de la marcha y eficacia de los Consejos, á fin de que se encuentre cada vez más robustecida la acción internacional que á unos y otros compete realizar.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Real decreto será elevado á Ley. A tal efecto se presentará en día á las Cortes el oportuno proyecto que así lo determine.

El Ministro dictará aquellas disposiciones ó Reglamentos parciales que reclamen la organización de algunos de los servicios establecidos en este Real decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a su cumplimiento. Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.
(Gaceta del día 10 de Agosto.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

D. Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes a los cargos de Jueces municipales y sus suplentes pertenecientes a los Municipios de la provincia de Palencia, en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1918, son los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.

D. Marcial Gómez Antón.
Rogelio de la Fuente Prieto.

Astudillo.

D. José Castrillo del Mazo.
José Santoyo Castaño.

Boadilla.

D. Elías Pérez Ruiz.

Ibero.

D. Mariano Tapia Gómez.
José de la Calle Ibáñez.
Daniel González de la Hoz.

Lantadilla.

D. Nicolás García Centeno.
Melgar.

D. Juan Manrique Manrique.
Prócuro Serna Manrique.
José Manuel Mora Mazón.
Emilio del Mazo Ercilla.

Palacios.

D. Benito Santos Tejido.
Gregorio Cieza Fernández.
Piña.

D. Sérvulo Rojas Román.
Valeriano de Heredia García.
Julian Mediavilla Valles.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad.

D. Ubaldo Barcenilla Barcenilla.

Castrillo de Don Juan.

D. Teodoro Escudero Simón.
Mariano Niño de la Cal.

Cevico de la Torre.

D. Fidel Martínez Cuervo.
Lucio Merino Nieto.

Cevico Navarro.

D. Eusebio González Cabanudo.
José Asensio Minguéz.

Cobos.

D. José Pérez Pérez.
Victor Martín Citores.
Martín Citores Arnaiz.
Vicente González González.

Espinosa.

D. Vicente de la Fuente Alonso.
Herrera.

D. Donaciano Macho Núñez.
Hérmides.

D. Antolín Pinto Encinas.

D. Martín Fabián Mendoza.
Blás Redondo Arroyo.
Santiago Redondo Pinedo.

Hontoria.

D. Nicolás Abarquero Pérez.

PARTIDO DE CARRIÓN.

Calzada.

D. Angel Blanco Suárez de Puga.
Romualdo Paredes Rodríguez.

Carrión.

D. Martín Ramírez de Helguera.
Manuel Arijá García.

Marcilla.

D. Robustiano González Arconada.
Julian Martín Quijada.

Moratinos.

D. Juan Domínguez Domínguez.
Nogal.

D. Félix Fuente Rodríguez.
Ocernillo.

D. Abdón Cebrián Sedano.
Antonio Marcos Polo.
Julian González Fernández.
Salustiano Torres Redondo.
Pablo Cebrián León.

Osorno.

D. Florentino Cuende Pérez.
Población de Arroyo.

D. Pablo de Lamo Iglesias.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar.

D. Ceferino Ruiz Gómez.
Ignacio Vilda Benito.
Darío Lafuente Castro.

Alar.

D. Maximino García Cerezo.
Constantino López Ruiz.

Alba.

D. Manuel Cuesta Martín.
Arbejal.

D. Manuel Díez Sierra.
Inocencio Simal Rueda.

Barruelo.

D. Juan Ayestarán Vázquez.
Ramón Ayestarán Landaburo.
José Ayestarán Vázquez.

Becerril.

D. Jesús Val Brezo.

Berzosilla.

D. Juan Francisco de la Arana.
Carlos López Puente.
Juan Antonio Lastra Peña.
Bernardo Fernández Amigo.

Brañasera.

D. Antonio Santiago Revilla.
Emilio Miguel del Río.
Vicente Gómez Bustamante.
José de los Ríos Rodríguez.

Camporredondo.

D. Francisco Mancebo Vargas.
Castrejón.

D. Celestino Villegas Rabanal.
Ladislao del Lamo Martín.
Epifanio de Mier Pelaz.

Celada.

D. Andrés Llorente Llorente.
Mariano Herrero Rojo.

Genera.

D. Eugenio Revilla Torices.
Antonio Fernández del Río.

Cervera.

D. Restituto Duce Montes.

Dehesa.

D. José de la Torre Largo.
Francisco Perdigueres Hernando.
Victor Ramos Garmón.

Lavid.

D. Mariano Sanz Izquierdo.

Ligüézana.

D. Francisco Ruiz Gómez.

Micieces.

D. Salvador Mencía Fuente.
Onofre Rodríguez Polanco.

Mudá.

D. Julian Díez Gutiérrez.

Nestar.

D. Emiliano Revilla Díez.
Crisanto Ruiz Estébanez.
Ignacio Mata Bravo.

Olmos.

D. Matías Solache Serrano.
Luis Martín Cuesta.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas.

D. José Fernández Antón.

Añoza.

D. Luciano Aparicio Alario.

Autillo.

D. Quintín Pérez Rojo.

Boadilla.

D. Saturno Milano Garrido.

Capillas.

D. Apolinar Polo Fernández.
Gangérico Ramos Rodríguez.
Anastasio Agustín Ramos Ramos.

Cardenosa.

D. Julio Espejo de Santiago.

Castromocha.

D. Antonio Capelo Sánchez.
Tomás Velasco del Corral.
Esteban García Caballero.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.

D. Virgilio Ortiz Ruiz Zorrilla.

Pedro Rivas Balbás.

Eduardo Tovar y Godó.

Autilla.

D. Manuel Díez González.

Ubaldo Abril Aguada.

Bastos.

D. Guillermo Fernández Pablo.

Juan Manuel Santoyo.

Becerril.

D. Francisco Reol Arribas.
Nemesio Doyague Arenillas.

Dueñas.

D. Pedro de Vena Tijera.

Mariano Nava Martínez.

Pablo López Dueñas.

Fuente de Valdepero.

D. Secundino Ortega Bestar.

Grijota.

D. Juan García Cortés.

Arturo Montes Ramos.

Husillos.

D. Julian Rojo Cabezas.

Magas.

D. Anacleto Lezcano Herrero.

Isidoro Montes González.

Manquillos.

D. Octaviano Helguera Valtierra.

Monzón.

D. Vidal García Gutiérrez.
Antonio Fernández García.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.

D. Julio Mazuelas Mazuelas.
Andrés Noriega Moreno.
Adolfo Herrera Puebla.

Ayucla de Valdavia.

D. Lamberto Campo Puebla.
Santiago Gutiérrez Treceño.

Báscones de Ojeda.

D. Alfredo López López.
Servando López.

Cirilo Barriuso Vega.

Buenavista de Valdavia.

D. Francisco González Campo.
Eustaquio García Escudero.

Francisco Miguel Rabanal.

Herninio Franco Santos.

Celso Aragón Gutiérrez.

Bustillo de la Vega.

D. Obdulio Calvo Rodríguez.

Calahorra de Boedo.

D. Otilio García Benito.

Antonio Ruiz Pérez.

Castrillo de Villavega.

D. Tomás Gómez de la Fuente.

Manuel de Porras Pérez.

Vicente Fernández Acero.

Collazos de Boedo.

D. Lupicinio Vega García.

Juan Blanco Cosgaya.

Congosto de Valdavia.

D. Salustiano Vicente Ramos.

Miguel Martín Martín.

Dehesa de Romanos.

D. Félix Calvo Polanco.

Alfonso Martín Martín.

Federico Alonso Martín.

Genaro Casado Gutiérrez.

Espinosa de Villagonzalo.

D. Lorenzo Fernández León.

Anselmo Estébanez Pérez.

Lorenzo García Maestro.

Servio García Gutiérrez.

Fresno del Río.

D. Buenaventura Gutiérrez Vega.

Segundo León Sahagüillo.

Frutos Macho París.

Daniel Villaverde Niño.

Severiano Fraile Martínez.

Juan Fraile Fernández.

Gozón de Uciera.

D. Mariano Marcos Merino.

Guardo.

D. Ignacio Santos Díez.

Fausto Monge Bedoya.

Ildefonso Molinos Pérez.

Agustín del Blanco Mier.

Herrera de Rio-Pisuerga.

D. José Corral Gutiérrez.

Miguel del Amo Gómez.

Jacinto Franco García.

La Puebla de Valdavia.

D. Pedro Alonso de las Heras.

La Serna.

D. Baldomero Martínez Lorenzo.

Mantinos.
Pedro García Villalba.
Membrillar.
Tomás Pérez Luengo.
Foribio López Herrero.
Segundo Treceño García.
Esteban Montes Bahillo.
Olea.
Luis Olmo Herrero.
Segundo Ortega Abia.
Pedro Ortega Fuente.
Perfecto Fuente Campo.
Olmos de Río-Pisuerga.
Esteban Serna Ortega.
Ceferino Ortega Cuesta.
Liborio Alonso Rey.
Francisco Rodríguez Ruiz.

Parame de Boelo.
D. Luis Gallego Rosales.
Pedrosa de la Vega.
D. Faustino Martínez López.
Pino del Río.
D. Emilio Alonso González.
Simón Francisco Sarmiento.
Juan Tejedor Campo.
Santiago Gómez Merino.
Pozu de la Vega.
D. Pedro García Grande.
Mariano Gutiérrez Andrés.
Cruz Puebla Laso.
Quintanilla de Onsoña.
D. Félix Marcos Puebla.
Félix González Martín.

Claudio Ibáñez Gutiérrez.
Clemente Pozo Diez.
Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.
Valladolid 28 de Agosto de 1917.
—Jesús de Lezcano.
ESTACION AMPELOGRÁFICA.
Este Centro oficial tiene el honor

de poner en conocimiento de todos los Sres. Viticultores de la Región, que desde esta fecha hasta el día 31 del próximo Octubre pueden solicitar las plantas injertadas de sus viveros. Advirtiéndole que las que se hallan más multiplicadas son el tinto aragonés, mencia, verdejo, malvasia y palomino sobre Aramon x, Rupestris n.º 9, Murviedro 1.202 y Rupestris Lot.
Las solicitudes por escrito ó verbales se harán al Sr. Ingeniero encargado del servicio.
Palencia 31 de Agosto de 1917.—
El Ingeniero encargado, José F. de la Mela. 2—8

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	ANIMALES.				
				Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Jarunco bacteridiano.	Saldaña.	San Martín.	Ovina.	»	83	»	83	»
dem.	Idem.	Idem.	Bovina.	»	2	»	2	»
Viruela.	Baltanás.	Cinco.	Ovina.	294	279	178	10	385
dem.	Carrion.	Dos.	Idem.	65	»	57	8	»
dem.	Frechilla.	Tres.	Idem.	45	160	40	2	163
dem.	Palencia.	Tres.	Idem.	47	90	18	3	116
Mal rojo.	Baltanás.	Tabanera.	Porcina.	1	»	4	»	»
dem.	Palencia.	Capital.	Idem.	»	4	»	1	3
Ólera aviar.	Baltanás.	Tabanera.	Gallinas.	45	»	»	45	»
Sarna.	Palencia.	Ampudia.	Ovina.	4	»	4	»	»
Distomatosis.	Baltanás.	Tabanera.	Idem.	2	»	»	2	»
TOTALES.				506	618	301	156	667

Palencia 31 de Julio de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción del partido de Cervera de Río-Pisuerga, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, dimanante del sumario número 4 de 1917, seguida en este Juzgado, contra Quirino Villalba Concejero sobre lesiones, ha acordado sean citados Carlos Fernández Alvarez y Elío Fuente Aparicio, hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia á las sesiones de juicio oral el día 20 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 31 de Agosto de 1917.—El Juez de instrucción, Filiberto Arrontes.

Ayuntamientos.

Mantinos.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico ha sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1918, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten, transcurrido éste no se admitirán las que se presenten por extemporáneas.

Mantinos 28 de Agosto de 1917.—
El Alcalde, Ángel Rodríguez.

Itero Seco.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1918 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Itero Seco 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Felipe Merino.

Quintana del Puente.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de diez familias pobres que designará el Ayuntamiento, pobres transeúntos y reconocimiento de quintos, cobradas por trimestres vencidos, quedando en libertad el que resulte agraciado á contratar con los vecinos en concepto de iguales, que producirán éstas aproximadamente 1.750 pesetas, haciendo un total de 2.500 pesetas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, con la condición de que el que resulte agraciado tiene que avocindarse en esta de Quintana del Puente 1.º de Septiembre de 1917.—
El Alcalde, Guillermo Quintero.—
El Secretario, Pascual Pastor.

Payo de Ojeda.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario de este término para el próximo año de 1918, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Payo de Ojeda 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Quintana del Puente.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918 por la Comisión respectiva, é informado por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintana del Puente 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual Pastor.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.